

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00036-00.

Consultada la base de datos del SIRNA, la apoderada actora ha reportado en la demanda el correo electrónico obrante en el Registro Nacional de Abogados., mismo que obra en el poder.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de febrero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra James David Arias Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00036-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- El poder no cumple con el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, si bien aportaron correos electrónicos cruzados a fin de otorgar poder, de la revisión no se advirtió el correo proveniente del registrado en la cámara de comercio de la entidad demandante, dirigido al correo de la apoderada actora; sumado a lo anterior del listado no se pudo establecer el registro donde se encuentra relacionado el aquí demandado. Se hace notar que varias hojas se encontraban al revés.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto precitado, toda vez que, si bien se manifestó que la dirección electrónica corresponde a la aportada dentro del formulario de ejecución de garantía mobiliaria, dicho documento no fue aportado como evidencia.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra James David Arias Osorio.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ac82c9d104215e4b3d58de228300e1c9aeadf48462674130d51a43fa7b9
b43d**

Documento generado en 01/02/2021 03:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**